



RECIBIDO SECRETARIA
SENADO DE P.R.

2009 JUL -6 PM 3:06

Senado
DE PUERTO RICO

Hon. Thomas Rivera Schatz
PRESIDENTE

ORDEN ADMINISTRATIVA 09- 23

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES, FUNCIONARIOS, DIRECTORES DE OFICINA Y EMPLEADOS DEL SENADO DE PUERTO RICO.

ASUNTO: PARA REGULAR LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS, EJECUTIVAS Y OCULARES DURANTE LOS DÍAS SÁBADOS, DOMINGOS, DÍAS FERIADOS Y RECESO LEGISLATIVO

En virtud de la facultad que me confiere la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Gobierno de Puerto Rico, así como la Sección 6 de la Resolución del Senado Número 27, aprobada el 12 de enero de 2009, mejor conocida como “Reglamento del Senado”, por la presente, promulgo esta Orden Administrativa a los fines de regular la celebración de audiencias públicas, ejecutivas y oculares durante los días sábados, domingos, los días feriados y receso legislativo y para delegar la función de autorizar la celebración de las mismas a la Jefa de Oficina del Presidente del Senado de P.R. (“Chief of Staff”).

La Regla 13 del “Reglamento del Senado” establece en su Sección 13.1, inciso (f), la facultad de las comisiones legislativas para celebrar audiencias públicas y reuniones ejecutivas. Las Secciones 13.7 y 13.8 del referido Reglamento regulan el proceso de celebración de las audiencias públicas y las reuniones ejecutivas y extraordinarias respectivamente.

En ánimo de cumplir con el compromiso del Senado de la Decimosexta Asamblea Legislativa de Puerto Rico de reducir los gastos de funcionamiento y garantizar procesos legislativos abiertos y transparentes al pueblo, se establece esta Orden Administrativa con el propósito de regular la celebración de audiencias públicas, ejecutivas y oculares durante los días sábados, domingos y días feriados. A tales fines, se dispone lo siguiente:

EL CAPITOLIO
PO Box 9023431
San Juan, Puerto Rico
00902-3431

(787) 724-0296
(787) 725-2424
fax (787) 725-6511

DURANTE SESION ORDINARIA

Sólo podrá efectuarse audiencia pública, ejecutiva y ocular, a modo de excepción, durante los días sábados, domingos y días feriados, hasta un máximo de dos (2) días por mes, previa autorización de la Oficina del Presidente

DURANTE SESION EXTRAORDINARIA

Aplicara el mismo criterio que durante sesión ordinaria.

DURANTE RECESO LEGISLATIVO

Aplicara el mismo criterio que durante sesión ordinaria en cuanto a los días sábados, domingos y días feriados. En cuanto a los días regulares (laborables) de la semana, sólo podrá efectuarse un máximo de tres (3) audiencias a la semana.

Cualquier audiencia pública, ejecutiva y ocular adicional de las aquí establecidas requerirá una solicitud justificando la misma a la Oficina del Presidente.

Sólo el Presidente del Senado podrá autorizar audiencias públicas, ejecutivas y oculares sin sujeción a esta Orden Administrativa.

Las comisiones legislativas someterán una comunicación solicitando la autorización del Presidente del Senado para la celebración de la audiencia pública, ejecutiva y ocular los días sábados, domingos y días feriados. La comunicación será sometida con anterioridad al término de dos días requerido en la Sección 13.7 del Reglamento del Senado para anunciar la celebración de audiencias públicas, ejecutivas y oculares. La comunicación especificará si se trata de la primera o segunda celebración de la audiencia pública, ejecutiva u ocular durante los días sábados, domingos o día feriado dentro del máximo de dos días autorizado mediante esta Orden Administrativa. El término de dos días por mes para la celebración de vistas incluye las audiencias públicas, ejecutivas y oculares. Se delega la función de autorizar la celebración de audiencias públicas a tenor con lo anterior en la Jefa de Oficina ("Chief of Staff"). Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata, y la misma deberá ser radicada en la Secretaría y copia de la misma distribuida a los legisladores y oficiales correspondientes.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 6 de julio de 2009.



THOMAS RIVERA SCHATZ
Presidente